

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-09/2015

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL
MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA.

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN PATRICIA
SALAZAR CAMPILLO.

Hermosillo, Sonora, a diecisiete de julio de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Queja identificado bajo el expediente con clave **RQ-TP-09/2015**, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de María del Carmen Tadeo González, quien se ostenta como Representante Propietaria de dicho Partido, en contra del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Empalme, así como la declaración de validez y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Electoral del referido Municipio, a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional; los agravios expresados, todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Antecedentes.

De las constancias del expediente y de las afirmaciones del recurrente, se advierten los datos relevantes siguientes:

I.- Elección. El día siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección de Ayuntamientos en el Estado de Sonora.

II.- Cómputo Municipal. El diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, realizó el Cómputo y Escrutinio de la Elección de Ayuntamiento de dicho Municipio, el cual culminó al día siguiente y arrojó como

ganador a la planilla del candidato propuesto por el Partido Revolucionario Institucional, conforme a los siguientes resultados:

“RESULTADO DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO”

									Cand. No Reg.	V.N.	Votación Total
1242	5809	6323	3954	1938	299	304	189	268	18	576	20920

III.- Constancia de Mayoría y Validez. Al finalizar el Cómputo Municipal, el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, declaró la Validez de la Elección de Ayuntamiento y expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la planilla ganadora, estructurada de la manera como a continuación se especifica:

	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO
	Carlos Enrique Gómez Cota	ALCALDE
	María Cristina Cantúa Castro	SINDICO PROPIETARIO
	Martha Guadalupe Santoyo Herrera	SINDICO SUPLENTE
1	Ramón Humberto Sánchez Salazar	REGIDOR PROPIETARIO
2	Erick Eduardo Osuna Morales	REGIDOR SUPLENTE
3	Adria Flores Soto	REGIDOR PROPIETARIO
4	Ramona Llamas Osuna	REGIDOR SUPLENTE
5	Ernesto Javier Valdez Angulo	REGIDOR PROPIETARIO
6	Mario Alejandro Landa González	REGIDOR SUPLENTE
7	Ivonne Adriana Cota Arias	REGIDOR PROPIETARIO
8	Yamileth Acosta Amaya	REGIDOR SUPLENTE
9	José Luis Samaniego Coronado	REGIDOR PROPIETARIO
10	Samuel Antonio Llanes Reyes	REGIDOR SUPLENTE
11	Inés Ibarra Martínez	REGIDOR PROPIETARIO
12	Deisy Celeste Mendoza Lizárraga	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO. Recurso de Queja.

I.- Presentación de demanda. Según consta de la copia certificada del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, con fecha quince de junio de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietaria ante dicho Consejo Municipal Electoral, María del Carmen Tadeo González, interpuso Recurso de Queja ante dicho organismo electoral, en contra de la sesión de cómputo municipal del referido Ayuntamiento, iniciado el diez de junio de dos mil quince, y finalizado hasta el día siguiente; así como, contra la declaración de validez de la elección y, por ende, la expedición de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

II.- Aviso de presentación y remisión. El dieciséis de junio de dos mil quince, se levantó constancia por parte de la licenciada ZULEMA JOSEFINA NORIEGA DURÁN, Secretaria Notificadora de este Tribunal, en la que hace constar que recibió vía telefónica aviso de presentación de recurso de queja, interpuesto por el Partido Acción Nacional a las 20:40 horas, del día quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, así lo informó Elizabeth Duarte, Secretaria Técnica del Consejo Municipal, en contra del Cómputo Municipal, la Declaración de Validez y del otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, en sesión extraordinaria que terminó el día once de junio de dos mil quince, a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional; en la inteligencia de que mediante oficio CME-EMP/008/2015, recibido el día veinte de junio de dos mil quince, ante este Tribunal, se remitió el original del mismo, informe circunstanciado y demás documentación correspondiente.

III.- Recepción del Tribunal Estatal Electoral. Mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil quince, este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, tuvo por recibido tanto el aviso de interposición del medio de impugnación, como el Recurso de Queja y anexos del medio interpuesto por el Partido Acción Nacional registrándolo bajo expediente número RQ-TP-09/2015; se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos de los artículos 327, 354 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, asimismo, se tuvo al partido recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones por autorizados para recibirlas, así como por exhibidas las documentales que remite la autoridad responsable a que se refiere el artículo 335 de la legislación en cita.

IV.- Diligencia para mejor proveer.- Mediante acuerdos de fecha veintitrés de junio y siete de julio, ambos del dos mil quince, se ordenó como diligencias para mejor proveer, requerir al Consejo Municipal Electoral de Empalme y a la Junta Distrital Ejecutiva número 04 del Instituto Nacional Electoral, por la remisión de diversa documentación necesaria para resolver el presente medio de impugnación; lo cual fue atendido mediante oficios recibidos ante este Tribunal con fechas veintisiete de junio y once de julio, ambos de dos mil quince, respectivamente.

V.- Admisión de la Demanda. Por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil quince, se admitió el recurso, por estimar que el medio de impugnación reunía los requisitos previstos en los artículos 327 y 358 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; se tuvo por señalado tercero interesado, se tuvieron por admitidas diversas probanzas del recurrente y

de la autoridad responsable; así como rendido el informe circunstanciado correspondiente. Por otra parte, se ordenó la publicación del mencionado acuerdo en los estrados de este Tribunal.

VI.- Tercero interesado. Se reconoció como tercero interesado al C. Carlos Enrique Gómez Cota y al Partido Revolucionario Institucional, mismo que compareció ante la responsable con tal carácter, mediante escrito recibido con fecha diecinueve de junio de dos mil quince.

VII.- Turno a ponencia. De igual forma, en ese proveído de fecha tres de julio de dos mil quince, en términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente Recurso de Queja a la Magistrada CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.- Substanciación. Substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existía trámite alguno pendiente de realizar, y quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintitrés, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los diversos artículos 322, segundo párrafo, fracción III, 323, 359 y 360, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Legitimación. El Partido Acción Nacional, actor en el presente juicio, está legitimado para promover el presente recurso por tratarse de un partido político, en términos del artículo 330, primer y cuarto párrafos, fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. La personería de quien compareció a nombre y representación del partido actor quedó acreditada con copia certificada de la constancia de registro como Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Empalme, expedida por la Secretaria Técnica de dicho organismo electoral con fecha dieciséis de abril de dos mil quince.

TERCERO.- Oportunidad. El recurso de Queja que nos ocupa, fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir del siguiente al en que concluyó la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento de Empalme, Sonora, según lo previsto por el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez que dicho cómputo concluyó a las doce horas con cuarenta y un minutos del día once de junio de dos mil quince, tal y como se desprende de la copia certificada del acta de sesión que obra agregada al expediente en análisis; por ello, el plazo de cuatro días para la impugnación de dicho acto, inició a partir del doce de junio de dos mil quince y el escrito que dio origen al recurso de queja en estudio, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, como autoridad responsable, el quince de junio de dos mil quince; en consecuencia, es incuestionable que el medio de impugnación, fue presentado oportunamente.

CUARTO.- Finalidad del Recurso de Queja. La finalidad específica del Recurso de Queja está debidamente precisada en cuanto a sus alcances jurídicos, por el artículo 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, que claramente establece que las resoluciones que recaigan al referido recurso tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

QUINTO.- Suplencia, principio general de derecho y determinancia. Este Tribunal, al resolver el presente medio de impugnación y entrar al estudio de los agravios expresados por el partido político promovente, atenderá primordialmente a lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como la Tesis de Jurisprudencia 3/2000 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS, ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**; esto es, en aquellos casos en que los actores omitieron señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o los señalaron de manera equivocada, este órgano Jurisdiccional, en ejercicio de la **suplencia** prevista en el aludido precepto legal citado, tomará en cuenta los que debieron ser invocados o los aplicables al caso concreto; y en la hipótesis de deficiencias y omisiones en la expresión de agravios, se analizarán los deducidos claramente de los hechos expuestos.

También es importante precisar que este Tribunal, al atender los agravios expresados por el recurrente, dará especial relevancia al **principio general de derecho**, relativo a la conservación de los actos válidamente celebrados *“lo útil no debe de ser viciado por lo inútil”*, acorde a lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia identificada con registro 01/98, cuyo rubro se lee: **“PRINCIPIO DE**

CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN". Esto, en el sentido de que sólo debe de decretarse la nulidad de la votación recibida en una casilla, cuando las causales previstas en la ley se encuentren plenamente probadas y siempre que los errores, inconsistencias, vicios procesales o irregularidades que encuadren en dichas causales, sean determinantes para el resultado de la votación.

Asimismo, para tener por acreditado el **factor determinante**, al actualizarse alguna causa de nulidad, se atenderá lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia identificada con registro 39/2002, cuyo epígrafe dispone: **"NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"**; cuyo contenido establece que si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, particularmente cuando ésta se realizó por un servidor público, con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla.

SEXTO.- Agravios. Como motivo de inconformidad, el Partido Acción Nacional, básicamente sostiene que le genera agravio, la indebida integración de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, en contravención de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ende, a su juicio, se actualiza la hipótesis de nulidad prevista en la fracción I del artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Afirma lo anterior, en virtud de que acorde al listado consignado en el escrito de queja, en diversas casillas y secciones electorales, fungieron como integrantes de las mesas directivas de casilla, ciudadanos que no cumplían con los requisitos que exige la Ley - Artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales- específicamente la insaculación, la entrega de nombramiento y la toma de protesta, por lo que la designación de dichos ciudadanos se apartó de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y probidad en materia electoral.

Por otro lado, alega que en la casilla 1013 especial, votaron por Ayuntamiento de Empalme, ciudadanos que se encontraban dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, cuando existía impedimento legal para ello, en términos del acuerdo IEEPC/CG/231/2015, de fecha 28 de mayo del 2015, por el

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; es decir, ningún ciudadano o votante del Municipio de Empalme, Sonora, tenía que votar en esta casilla especial, ya que dichos ciudadanos o votantes ya tenían señalado su sección o casilla en la cual tenían que votar, violando las leyes en materia electoral, lo que se demuestra en su particular opinión, con el disco compacto que contiene las "ACTAS DE ELECTORES EN TRÁNSITO".

SÉPTIMO.- Planteamiento de la Litis. La cuestión planteada en el presente asunto, estriba en determinar, si de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, debe o no invalidarse la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, de once de junio de dos mil quince; y, en consecuencia, modificar o confirmar, con todos sus efectos ulteriores, los resultados consignados en el acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Empalme, Sonora, expedida por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

OCTAVO.- Estudio. Un análisis de los motivos de queja expresados, con relación al material probatorio de autos, permite concluir que los agravios expuestos por el partido recurrente, por conducto de su representante legal, devienen infundados.

Lo anterior se afirma, porque, en cuanto al primer motivo de disenso, el material probatorio aportado en el sumario, no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad prevista en el artículo 319, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora, que a la letra se lee:

"ARTÍCULO 319.- *La votación recibida en una casilla será nula:*

- I. *Cuando la mesa directiva no se haya integrado en los términos de la presente Ley"*

En primer término, al realizar un análisis exhaustivo de los documentos certificados que comprenden la jornada electoral, que este Tribunal tuvo a la vista, respecto de cada una de las casillas que refiere, tales como, acta de escrutinio y cómputo, última publicación de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) de Empalme, documento del cual se desprenden las designaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las personas que fungirán como funcionarios de casilla, cédulas para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, por causas supervinientes, y los listados nominales, para determinar las personas que pertenecen a la sección electoral; documentos públicos que adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 333, en relación con el diverso ordinal 331, fracciones I, II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Sonora; se advierte que resultan infundados los agravios expresados en relación con la designación y sustitución de funcionarios, toda vez que, del total de casillas que describe, en su mayoría, las personas que fungieron como presidente, secretarios y escrutadores, son aquellas que habían sido designadas inicialmente, y en los menores casos, entre las personas asignadas como suplentes tomaron funciones de los ausentes, y se asignaron personas pertenecientes a la sección electoral.

La ley electoral, prevé un procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla para el caso de que las personas designadas, no se presenten el día de la jornada electoral; procedimiento que responde al valor principal de recepción de la votación, por ello autoriza, en términos generales, que cualquiera de los funcionarios designados, tanto propietarios como suplentes puedan, en un momento dado, ocupar los cargos de quienes no comparezcan a cumplir la función atribuida, es decir, todos ellos, pasaron por un procedimiento de insaculación y capacitación de conformidad con el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de garantizar el valor primordial de recibir válidamente la votación, a pesar de que pudieran existir algunas dificultades al momento de la integración de la mesa directiva de casilla. En efecto, el simple hecho de que los funcionarios de la mesa directiva de casilla hayan ocupado un cargo distinto al que previamente les fue asignado, no afecta el mencionado valor de certeza, puesto que, todos los ciudadanos que integraron la mesa directiva de cada una de las casillas impugnadas, reunieron los mismos requisitos, fueron debidamente insaculados y capacitados, incluso fueron debidamente instruidos para ocupar un cargo distinto al inicialmente asignado, en el supuesto de que el día de la jornada electoral no estuviera presente alguno de los otros integrantes del órgano receptor de la votación.

Ahora bien, sin dejar de reconocer que también diversas personas no designadas en el encarte tomaron funciones en las mesas directivas de las casillas impugnadas, lo cierto es que, dichas personas, conforme al análisis de las documentales, pertenecen a la sección electoral en la que actuaron, situación que la propia ley prevé conforme a las reglas de instalación y apertura de casillas previstas por los artículos del 273 al 276, y que específicamente en el numeral 274, punto 1 y 2 se establece, para lo cual se transcribe al efecto el artículo citado:

ARTÍCULO 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva."

Por lo anterior, se advierte que la norma electoral prevé incluso, la posibilidad de que el día de la jornada no se presenten algunos de los funcionarios propietarios o suplentes y faculta a que electores de la sección de que se trate, puedan también, ser funcionarios de la mesa directiva de casilla cuando no sea posible integrar en su totalidad el órgano encargado de la recepción de la votación.

Entonces, el hecho de que ciudadanos que no fueron designados previamente por el Instituto Nacional Electoral, que no fueron insaculados ni hayan tomado protesta, hayan actuado como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normativa vigente.

En este apartado se detallan las casillas impugnadas por la recurrente, del lado izquierdo los titulares de dicha casilla, indicando con negrito el funcionario sustituido, y del lado derecho, resaltando con negrito, los funcionarios sustitutos, y se verifica sean ciudadanos que correspondan a las secciones relativas, si fueron nombrados para integrar dichas casillas o en su caso fueron sustituidos conforme a la Ley:

"Municipio: 60 EMPALME

Sección: 994 CONTIGUA 1

Ubicación: ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 2
AMADO NERVO AVENIDA FRANCISCO VILLA, NUMERO
123, COLONIA JUAREZ, EMPALME, 85338, ENTRE
GUILLERMO PRIETO E IGNACIO ALLENDE

TITULARES (SUSTITUIDOS)

Pte.: MARCO ANTONIO VELASQUEZ COTA

Srio.: FRANCISCA ZAMBRANO VALENZUELA

2 Srio.: GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ

1er. Escrut. MARIA DE JESUS GONZALEZ MORAN

2do. Escrut. DANIA GUADALUPE ARREOLA

MENDOZA

3er. Escrut. CLAUDIA MARISOL GARCIA MORA

SUSTITUTOS

PTE.: JUANA BEATRIZ ZAMORANO TAPIA

Srio.: FRANCISCA ZAMBRANO VALENZUELA

2 Srio.: GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ

1ER. Escrut. MARIA DE JESUS GONZALEZ MORAN

2do. Escrut. ZOYLA NEREYDA HIGUERA ESPINOZA

3er. Escrut. CLAUDIA MARISOL GARCIA MORA

En esta casilla JUANA BEATRIZ ZAMORANO TAPIA, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fue nombrada para el cargo de Presidenta en la mesa de casilla 994 contigua 1, cargo que ejerció en dicha casilla.

Municipio: 60 EMPALME

Sección: 996 BASICA

Ubicación: ESCUELA PRIMARIA CUAUHEMOC CALLE
TERCERA ENTRE AVENIDAS 3 Y 4, COLONIA
JORDAN, EMPALME, 85390, ESPALDAS DEL COLEGIO
NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

TITULARES (SUSTITUIDOS)

Pte.: DOLORES CARRERAS PARRA

Srio.: MARIA IMELDA GIL MUÑOZ

2 Srio.: MARTIN ANGEL MARTINEZ PEREZ

1er. Escrut.: CARLOS EDUARDO GALAZ HUERTA

2 do. Escrut.: NESLI YUKARI TOSCANO ALVAREZ

3er. Escrut.: CESAR COTA VAZQUEZ

SUSTITUTOS

Pte.: DOLORES CARRERAS PARRA

Srio.: MARIA IMELDA GIL MUÑOZ

2 Srio.: MARTIN ANGEL MARTINEZ PEREZ

1er. Escrut.: FELICITAS CASTRO V.

2 do. Escrut. RAFAEL AYALA H.

3er. Escrut.: CESAR COTA VAZQUEZ

En esta casilla FELICITAS CASTRO V. y RAFAEL AYALA H., conforme a la copia certificada de la última publicación de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte), que obra en autos, se advierte que fueron nombrados para los cargos de tercer suplente y segundo suplente, respectivamente, por lo que en esta casilla se siguió el procedimiento establecido

en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 996 CONTIGUA 1
 Ubicación: ESCUELA PRIMARIA CUAUHEMOC CALLE
 TERCERA ENTRE AVENIDAS 3 Y 4, COLONIA
 JORDAN, EMPALME, 85390, ESPALDAS DEL COLEGIO
 NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

TITULARES (SUSTITUIDOS)	SUSTITUTOS
Pte.: MEURY ONANEY ESPINOZA GALAZ	Pte.: Ma. ARECEDALIA P.V.
Srio.: ALEJANDRA CAZARES HERNANDEZ	Srio.: JESUS ADRIAN GUILLEN PARRA
2 Srio.: RAFAEL ROJAS VAZQUEZ	2 Srio.: DOLORES NIEBLAS MATUZ
1er. Escrut.: ARNOLDO BALDENEBRO CANTUA	1er. Escrut.: SANTOS CECILIO VALENCIA RUIZ
2 do. Escrut.: IRENE CAMPOS ANICETO	2 do. Escrut.: FRANCISCO FIGUEROA R.
3er. Escrut.: JESUS ADRIAN GUILLEN PARRA	3er. Escrut.: ARTURO ARRIOLA GARCIA

En esta casilla MA. ARECEDALIA P.V. y JESUS ADRIAN GUILLEN PARRA, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fueron nombrados para el cargo de Presidenta y tercer escrutador en la mesa de casilla 996 contigua 1, por lo que la primera sí fue designada para ese cargo y en el segundo se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes; mientras que, SANTOS CECILIO VALENCIA RUIZ, FRANCISCO FIGUEROA R. y ARTURO ARRIOLA GARCIA, fueron personas que se tomaron de la fila, pertenecientes a la sección 996, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección y casilla.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1003 BASICA
 Ubicación: ESCUELA PRIMARIA HEROE DE NACUZARI
 Y/O RAFAEL RAMIREZ, AVENIDA PRIMERO DE MAYO ENTRE
 GUADALUPE VICTORIA Y GOMEZ FARIAS COLONIA MODERNA
 EMPALME, 85330, A ESPALDAS DEL INSTITUTO DE CAPACITACION TECNICA
 DE SONORA

TITULARES (SUSTITUIDOS)	SUSTITUTOS
Pte.: OSCAR CIREROL GARCIA	Pte.: OSCAR CIREROL GARCIA
Srio.: YANAY MARISTHEL NAFARRETE GUERRERO	Srio.: MARIA MONICA GAXIOLA DIAZ
2 Srio.: DIANA LAURA ARMENDARIZ IRIGOYEN	2 Srio.: LUIS ANTONIO COSSIO CASTAÑEDA
1er. Escrut.: MARIA MONICA GAXIOLA DIAZ	1er. Escrut.: JOSE LUIS MARTINEZ AISPURO
2do Escrut.: LUIS ANTONIO COSSIO CASTAÑEDA	2 do. Escrut.: CONSUELO LANDEROS AVILA
3er. Escrut.: NATALIA JIMENEZ CASTRO	3er. Escrut.: MARIN ESPINOZA URIAS

En esta casilla MARIA MONICA GAXIOLA DIAZ, LUIS ANTONIO COSSIO CASTAÑEDA y JOSE LUIS MARTINEZ AISPURO, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro

de autos, se advierte que fueron nombrados para el cargo de primer escrutador, segundo escrutador y suplente general número 2 en la mesa de casilla 1003 Básica, por lo que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes; mientras que, CONSUELO LANDEROS AVILA y MARTIN ESPINOZA URIAS, fueron personas que se tomaron de la fila, pertenecientes a la sección 1003, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección y casilla.

Municipio: 60 EMPALME

Sección: 1004 BASICA

Ubicación: ESCUELA PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ Y/O BENITO JUAREZ, CUAUHEMOC ENTRE JOSE MARIA MORELOS Y NIÑOS HEROES, COLONIA MODERNA, EMPALME, 85330, FRENTE DE MINI SUPER VALVI

TITULARES (SUSTITUIDOS)

Pte.: JONATHAN ADRIAN GUZMAN SANCHEZ

Srio.: MARIA MAURA ALVARADO ALVARADO

2 Srio.: IOVANI RODRIGUEZ VILLEGAS

1er. Escrut.: NORMA ALICIA LERMA MADA

2do Escrut.: MAGDA SARAHI MAGAÑA ROMERO

3er. Escrut.: CARMEN VALADEZ GARCIA

SUSTITUTOS

Pte.: JONATHAN ADRIAN GUZMAN SANCHEZ

Srio.: MARIA MAURA ALVARADO ALVARADO

2 Srio.: NORMA ALICIA LERMA MADA

1er. Escrut.: MONICA ELIZABETH TORRES R.

2 do. Escrut. CARMEN VALADEZ GARCIA

3er. Escrut.: GUADALUPE XX LOPEZ

En esta casilla, NORMA ALICIA LERMA MADA, CARMEN VALADEZ GARCIA y GUADALUPE XX LOPEZ, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fueron nombrados para el cargo de primer escrutador, tercer escrutador y suplente general número 3 en la mesa de casilla 1004 Básica, por lo que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes; mientras que, MONICA ELIZABETH TORRES R., fue persona que se tomó de la fila, perteneciente a la sección 1004, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección y casilla.

Municipio: 60 EMPLAME

Sección: 1007 BASICA

Ubicación: INSTITUTO REGIONAL DE GUAYMAS, CALLE NICOLAS BRAVO Y CONSTITUCION, LOTE 8, MANZANA 37, COLONIA MODERNA, EMPALME, 85330, A DOS CUADRAS DEL REGISTRO CIVIL

TITULARES (SUSTITUIDOS) SUSTITUTOS

Pte.: ESTEPHANIE PAULINA YRURZUM QUEVEDO

Srio.: LESLIE MARIA YRURZUM QUEVEDO

2 Srio.: GONZALO SANCHEZ QUEVEDO

1er. Escrut.: MARCO ANTONIO HERNANDEZ CHAPARRO

2do Escrut.: ERICK MANUEL OJEDA FARFAN

3er. Escrut.: REYNA ISABEL PACHECO FIGUEROA

Pte.: ESTEPHANIE PAULINA YRURZUM QUEVEDO

Srio.: LESLIE MARIA YRURZUM QUEVEDO

2 Srio.: MARCELA CARRERA RODRIGUEZ

1er. Escrut.: FRANCISCO ALAN ZATARAIN

2 do. Escrut. ROSA MARIA PEREZ

3er. Escrut.:

En esta casilla, MARCELA CARRERA RODRIGUEZ, FRANCISCO ALAN ZATARAIN y ROSA MARIA PEREZ, fueron personas que se tomaron de la fila, perteneciente a la sección 1007, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección y casilla; en el entendido que no hubo tercer escrutador.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1007 CONTIGUA 1
 Ubicación: INSTITUTO REGIONAL DE GUAYMAS, CALLE NICOLAS BRAVO Y CONSTITUCION, LOTE 8, MANZANA 37, COLONIA MODERNA, EMPALME, 85330, A DOS CUADRAS DEL REGISTRO CIVIL

TITULARES (SUSTITUIDOS) SUSTITUTOS

Pte.: GERARDO REYES DOMINGUEZ	Pte.: GERARDO REYES DOMINGUEZ
Srio.: MELVIN ALEXANDRO RAMOS SANCHEZ	Srio.: GONZALO SANCHEZ QUEVEDO
2 Srio.: MARIA TERESITA GARCIA CORRAL	2 Srio.: AUDELIN A QUEVEDO MUNGUIA
1er. Escrut.: TERESA DE JESUS SANCHEZ QUEVEDO	1er. Escrut.: TERESITA SANCHEZ QUEVEDO
2do Escrut.:AUDELINA QUEVEDO MUNGUIA	2do. Escrut.MARIA AUXILIADORA
3er. Escrut.: MANUELA ACOSTA FRANCO	3er. Escrut.: GUADALUPE BRACAMOENTES MORENO

En esta casilla, GONZALO SANCHEZ QUEVEDO fue persona que se tomó de la fila, perteneciente a la sección 1007, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección y casilla; AUDELIN A QUEVEDO MUNGUIA, conforme a la copia certificada de la última publicación de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte), que obra en autos, se advierte que fue nombrada para el cargo de segundo escrutador, por lo que en esta casilla se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes; MARIA AUXILIADORA y GUADALUPE BRACAMONTES MORENO, fueron personas que se tomaron de la fila, perteneciente a la sección 1007, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección y casilla.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1008 BASICA
 Ubicación: DOMICILIO DE LA SEÑORA MARIA TERESA BUSTAMANTE MARTINEZ, CALLE NIÑOS HEROES, AVENIDA CONSTITUCION, NUMERO 205, COLONIA MODERNA, EMPALME, 85330, CERCA DE ABARROTES LA ESCONDIDA

TITULARES (SUSTITUIDOS)

SUSTITUTOS

Pte.: LUIS CARLOS NUÑEZ RIVERA	Pte.: LUIS CARLOS NUÑEZ RIVERA
Srio.: EMMANUEL ANTONIO CAMPAS RODRIGUEZ	Srio.: EMMANUEL ANTONIO CAMPAS RODRIGUEZ
2 Srio.: BRIANA VALDEZ RAMOS	2 Srio.: BRIANA VALDEZ RAMOS
1er. Escrut.: MARIA ESTHER LOPEZ LOPEZ	1er. Escrut.: HECTOR JOEL SOTO DIAZ
2do Escrut.: ARAMINTA GUADALUPE SANCHEZ BARAJAS	2 do. Escrut.: RAUL DANIEL SANCHEZ DIAZ
3er. Escrut.: SANDRA ARANA GONZALEZ	3er. Escrut.: ALBERTO ALANIS CORPUS

En esta casilla, HECTOR JOEL SOTO DIAZ, RAUL DANIEL SANCHEZ DIAZ y ALBERTO ALANIS CORPUS, fueron personas que se tomaron de la fila, perteneciente a la sección 1008, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección y casilla.

Municipio: 60 EMPALME

Sección: 1008 CONTIGUA 1

Ubicación: DOMICILIO DE LA SEÑORA MARIA TERESA BUSTAMANTE MARTINEZ, CALLE NIÑOS HEROES, AVENIDA CONSTITUCION, NUMERO 205, COLONIA MODERNA, EMPALME, 85330, CERCA DE ABARROTOS LA ESCONDIDA

TITULARES (SUSTITUIDOS)

Pte.: ANA KARELIA CAMBERO RANGEL
Srio.: FRANCISCO ROMAN RODRIGUEZ RIVERA
2 Srio.: JUDITH ARACELI CUEVAS DAVALOS
1 er. Escrut.: ESMERALDA AGLHAEL MORENO ROCHA
2do. Escrut.: MARIA DEL CARMEN PARTIDA GARCIA
3er. Escrut.: ANTONIO FRIAS VELAZQUEZ

SUSTITUTOS

Pte.: ANA KARELIA CAMBERO RANGEL
Srio.: MARIA DEL CARMEN PARTIDA GARCIA
2 Srio.: GUADALUPE DEL ROSARIO CARBAJAL ACOSTA
1er. Escrut.: MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ ENCINAS
2 do. Escrut.: JOSE FRANCISCO SOTO COTA
3er. Escrut.: ARACELI LIZARRAGA MENDOZA

En esta casilla, MARIA DEL CARMEN PARTIDA GARCIA y GUADALUPE DEL ROSARIO CARBAJAL ACOSTA, conforme a la copia certificada de la última publicación de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte), que obra en autos, se advierte que fueron nombradas para el cargo de segundo escrutador y suplente general número 3, por lo que en esta casilla se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes; mientras que, MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ ENCINAS, JOSE FRANCISCO SOTO COTA y ARACELI LIZARRAGA MENDOZA, fueron personas que se tomaron de la fila, perteneciente a la sección 1008, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección y casilla.

Municipio: 60 EMPALME

Sección: 1009 BASICA

Ubicación: DOMICILIO DEL SEÑOR RAFAEL LORA CHAVEZ, CALLE SEGUNDA ENTRE HEROES DE NACAZARI Y AVENIDA REFORMA, COLONIA PASCUAL ORTIZ RUBIO, EMPALME, 85330, A 100 METROS DE ABARROTOS VERONICA

TITULARES (SUSTITUIDOS)

Pte.: LUISA ADILENE MORENO WILSON
Srio.: ISELA GOMEZ SANTILLANES
2 Srio.: MARIA DE LA LUZ ALCALA AQUINA
1er. Escrut.: DIANA LOURDES BOJORQUEZ MORENO
2do. Escrut.: IRENE GUADALUPE ELIZALDE RAMIREZ
3er. Escrut.: IRIS ALEJANDRA GALINDO MARTINEZ

SUSTITUTOS

Pte.: DOMINGA ESTRADA GUTIERREZ
Srio.: FERNANDO JARAMILLO SAINZ
2 Srio.: ANA BERTHA CORONADO ARAUJO
1er. Escrut.: DOLORES LOPEZ A.
2 do. Escrut.: CARLOS A. MEZA NIEBLAS
3er. Escrut.: CARLOS ALEJANDRO DIAZ SOTO

En esta casilla, DOMINGA ESTRADA GUTIERREZ y FERNANDO JARAMILLO SAINZ, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fueron nombrados para el cargo de presidente y secretario en la mesa de casilla 1009 Básica, cargo que así ejercieron; mientras que, ANA BERTHA CORONADO ARAUJO y CARLOS ARMANDO MEZA NIEBLAS, fueron nombrados para el cargo de suplente general 3 y segundo escrutador, por lo que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes; mientras que, DOLORES LOPEZ A., fue persona que se tomó de la fila, perteneciente a la sección 1009, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección, pero casilla contigua 1.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1010 BASICA
 Ubicación: PLAZA CENTENARIO, AVENIDA HEROE DE NACAZARI, ENTRE CALLE GUILLERMO PRIETO E IGNACIO RAMIREZ, COLONIA MODERNA, EMPALME, 85330, UN COSTADO BIBLIOTECA MUNICIPAL

TITULARES (SUSTITUIDOS)

Pte.: VIRIDIANA GUADALUPE AHUMADA GRANADOS

Srio.: MARIA DE LA PAZ TELLO ALMAGUER

2 Srio.: BELINA BERENICE MORENO WILLIS
1er. Escrut.: BERTHA OLIVIA GALVAN MANRRIQUEZ

2do Escrut.: RAMIRO ICEDO OLIVARRIA

3er. Escrut.: FRANCISCO JAVIER LUNA DELGADILLO

SUSTITUTOS

Pte.: GLORIA DIANA CASTRO OSORIO

Srio.: ANDREA RAMIREZ VAZQUEZ

2 Srio.: BERTHA OLIVIA GALVAN MANRRIQUEZ
1er. Escrut.: ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON

2 do. Escrut.: RAMIRO ICEDO OLIVARRIA

3er. Escrut.: AURELIO ROBLES GARCIA

En esta casilla, GLORIA DIANA CASTRO OSORIO, ANDREA RAMIREZ VAZQUEZ y AURELIO ROBLES GARCIA, fueron personas que se tomaron de la fila, pertenecientes a la sección 1010 básica, el primero, y 1010 contigua 1, los dos últimos, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dichas secciones y casillas; mientras que, BERTHA OLIVIA GALVAN MANRRIQUEZ y ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON, conforme a la copia certificada de la última publicación de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte), que obra en autos, se advierte que fueron nombradas para el cargo de primer escrutador y suplente general número 1, por lo que en esta casilla se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1010 CONTIGUA I
 Ubicación: PLAZA CENTENARIO, AVENIDA HEROE DE

NACUZARI, ENTRE CALLE GUILLERMO PRIETO E
IGNACIO RAMIREZ, COLONIA
MODERNA, EMPALME, 85330, UN COSTADO BIBLIOTECA
MUNICIPAL

TITULARES (SUSTITUIDOS)

Pte.: LILIANA KARINA AHUMADA PONCE

Srio.: JAZMIN YADIRA ESCARCEGA BANDA

2 Srio.: JOSE RAMON COTA TELLO

1er. Escrut. DORA CLAUDINA GALVAN
MANRRIQUEZ

2do Escrut.: CINTHYA MARLEM LEYVA
GURROLA

3er. Escrut.: JULIO ALONSO MARTINEZ TORRES

SUSTITUTOS

Pte.: MARIA MARGARITA COTA TELLO

Srio.: JULIAN ALATORRE PERALTA

2 Srio.: DORA CLAUDINA GALVAN
MANRRIQUEZ

1er. Escrut.: MARIA DE LA PAZ TELLO
ALMAGUEZ

2 do. Escrut.: RAMON SILVA VALENZUELA

3er. Escrut.: EZEQUIEL TAPIA SALAZAR

En esta casilla, MARIA MARGARITA COTA TELLO, EZEQUIEL TAPIA SALAZAR y MARIA DE LA PAZ TELLO ALMAGUER, fueron personas que se tomaron de la fila, pertenecientes a la sección 1010 básica, el primero, y 1010 contigua 1, los dos últimos, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dichas secciones y casillas; mientras que, JULIAN ALATORRE PERALTA, DORA CLAUDINA GALVAN MANRRIQUEZ y RAMON SILVA VALENZUELA, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fueron nombrados para el cargo de secretario 2, primer escrutador y suplente número 3, respectivamente, por lo que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes.

Municipio: 60 EMPALME

Sección: 1011 BASICA

Ubicación: JARDIN DE NIÑOS BENITO JUAREZ, CALLE
NICOLAS BRAVO Y HEROE DE NACUZARI, COLONIA
MODERNA, EMPALME, 85330, A UN COSTADO DE LA
PLAZA DEL TINACO

TITULARES (SUSTITUIDOS) SUSTITUTOS

Pte.: ASTRID ALEJANDRA FIERRO CIREROL

Srio.: MARIBEL NICOLS GONZALEZ

2 Srio.: HUGO ERNESTO ROBLES LOMELIN

1er. Escrut. MELISSA ALEJANDRA LOZANO
COTA

2do Escrut.: EMMANUEL ESCALANTE
GONZALEZ

3er. Escrut.: DIANA LAURA HERNANDEZ
GUZMAN

Pte.: LUZ MARIA BAZUA CUEN

Srio.: LAURA E. ROBLES LOMELIN

2 Srio.: Ma. GABRIELA TORRES AISPURO

1er. Escrut.: FCA. CUEN GRIJALVA

2 do. Escrut.: DORA ANORIA CASTRO
ORDUÑO

3er. Escrut.: WOOLFO COTA MALDONADO

En esta casilla, LUZ MARIA BAZUA CUEN, MARIA GABRIELA TORRES AISPURO, FRANCISCA CUEN GRIJALVA, DORA ANDREA CASTRO ORDUÑO y LUDOLFO COTA MALDONADO, fueron personas que se tomaron de la fila, pertenecientes a la sección 1011 básica, a excepción de la segunda, que corresponde a la 1011 contigua 1, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dichas secciones y casillas; mientras

que, LAURA ELENA ROBLES LOMELI, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fue nombrada para el cargo de secretario 1, cargo que ejerció en la casilla 1011 básica.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1011 CONTIGUA I
 Ubicación: JARDIN DE NIÑOS BENITO JUAREZ, CALLE NICOLAS BRAVO Y HEROE DE NACUZARI, COLONIA MODERNA, EMPALME, 85330, A UN COSTADO DE LA PLAZA DEL TINACO

TITULARES (SUSTITUIDOS) SUSTITUTOS

Pte.: JESUS REY GONZALEZ QUINTERO	Pte.: RAYMUNDO ACOSTA ESTRELLA
Srio.: THELMA GUADALUPE RAMIREZ AGUIAR	Srio.: MAURO LOPEZ PEREZ
2 Srio.: LINDA CECILIA RODRIGUEZ URIBE	2 Srio.: HUGO E. ROBLES LOMELIN
1er. Escrut. HECTOR ANDRES APODACA GRAJEDA	1er. Escrut. EDMUNDO H. MARTINEZ GARCIA
2do Escrut.: IVAN JULIAN GONZALEZ VILLAVICENCIO	2do Escrut.:SUYEN FLORES HAM
3er. Escrut.: VICTOR HUGO LAMAS IBARRA	3er. Escrut.: GEORGINA G. MAYTORENA LARA

En esta casilla, todos fueron personas que se tomaron de la fila, pertenecientes a la sección 1011 básica y 1011 contigua 1, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dichas secciones y casillas.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1013 BASICA
 Ubicación: COMERCIAL GOOD YEAR, BOULEVARD IGNACIO RAMIREZ Y CARRETERA INTERNACIONAL, SECTOR ORIENTE, COLONIA KILOMETRO DOS PONIENTE, EMPALME, 85340, ENSEGUIDA DEL OXXO DEL KILOMETRO 2

TITULARES (SUSTITUIDOS)

SUSTITUTOS

Pte.: ALONDRA AVELAR VALENZUELA	Pte.: ALONDRA AVELAR VALENZUELA
Srio.: ELVIRA JUDITH CORTES ACOSTA	Srio.: ELVIRA JUDITH CORTES ACOSTA
2 Srio.: MARIA LEONOR GONZALEZ ULLOA	2 Srio.: MARIA LEONOR GONZALEZ ULLOA
1er. Escrut. ERNESTO ALAN HERNANDEZ FLORES	1er. Escrut.: REYNA CEBRERO
2do Escrut.: CHINTYA LOURDES BARRIOS MURRILLO	2do Escrut.: CHINTYA LOURDES BARRIOS MURILLO
3er. Escrut.: REYNA ESMERALDA CEBREROS	3er. Escrut.: JAIME ARAGON

En esta casilla, REYNA CEBRERO y JAIME ARAGON, conforme a la copia certificada de la última publicación de la lista de ubicación e integración de

las mesas directivas de casilla (encarte), que obra en autos, se advierte que fueron nombradas para el cargo de tercer escrutador y suplente general número 3, por lo que en esta casilla se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1013 CONTIGUA I
 Ubicación: COMERCIAL GOOD YEAR, BOULEVARD
 IGNACIO RAMIREZ Y CARRETERA
 INTERNACIONAL, SECTOR ORIENTE, COLONIA
 KILOMETRO DOS
 PONIENTE, EMPALME, 85340, ENSEGUIDA DEL OXXO
 DEL KILOMETRO 2

TITULARES (SUSTITUIDOS)	SUSTITUTOS
Pte.: EDGAR FRANCISCO BAEZ SANCHEZ	Pte.: FCO. RAFAEL VEGA FLORES
Srio.: EMILIO DELGADILLO GARCIA	Srio.: PATRICIA HAWKS SANCHEZ
2 Srio.: PATRICIA HAWKS SANCHEZ 1er. Escrut. FRANCISCO VALENZUELA CAMARGO	2Srio.: MAGDALENA VAL VELAZQUEZ 1er. Escrut. FRANCISCO VALENZUELA CAMARGO
2do Escrut.: MAGDALENA VAL VELAZQUEZ	2do Escrut.: HECTOR CASTRO CHAPARRO
3er. Escrut.: JAIME ESPINOZA PORTILLO	3er. Escrut.: LEONEL HERNANDEZ LEON

En esta casilla, FRANCISCO RAFAEL VEGA FLORES, PATRICIA HAWKS SANCHEZ, MAGDALENA VAL VELAZQUEZ y HECTOR CASTRO CHAPARRO, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fueron nombrados para el cargo de presidente, secretario 2, segundo escrutador y suplente general número 2, respectivamente, por lo que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes; mientras que, LEONEL HERNANDEZ LEON, fue persona que se tomó de la fila, perteneciente a la sección 1013, como se constata de la copia certificada de la lista nominal de dicha sección, pero casilla básica.

Municipio: 60 EMPALME
Sección: 1013 ESPECIAL I
 Ubicación: PLAZA BENITO JUAREZ, CALLE IGNACIO
 RAMIREZ Y AVENIDA REVOLUCION, COLONIA
 MODERNA, EMPALME, 85330, FRENTE A FARMACIA
 GUADALAJARA

TITULARES (SUSTITUIDOS)	SUSTITUTOS
Pte.: MARIA DE LOURDES ANDRADE VALENCIA	Pte.: MARIA DE LOURDES ANDRADE VALENCIA

Srio.: ELIA RAMIREZ LLAMAS

Srio.: MARITZA VEGA FLORES

2 Srio.: ANA JULIA OLAGUES BAJECA

2 Srio.: ANA JULIA OLAGUES BAJECA

1er. Escrut.: REY FRANCISCO PARRA
HERNANDEZ

1er. Escrut.

2do Escrut.: OLIVIA MONTES RODRIGUEZ

2do Escrut.:

3er. Escrut.: IRMA NUÑEZ RODRIGUEZ

3er. Escrut.:

En esta casilla, MARITZA VEGA FLORES, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fue nombrada para el cargo de secretario 1, cargo que ejerció en esta casilla. Mientras que, del informe del Instituto Nacional Electoral, remitido por la Consejera Presidenta del 04 Consejo Distrital en el Estado de Sonora, se advierte que los funcionarios que actuaron el día de la jornada electoral en esta casilla, lo fue PABLO ARTURO REICHEL CANO, como segundo escrutador, por lo que si conforme a la cédula de notificación citada, se advierte que fue nombrado para el cargo de suplente general número 1, es obvio que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes; por otro lado, del mismo informe del Instituto Nacional Electoral, remitido por la Consejera Presidenta del 04 Consejo Distrital en el Estado de Sonora, se advierte que los funcionarios que actuaron el día de la jornada electoral en esta casilla, lo fue también FRANCISCO JAVIER AGUILA POU, persona que fue tomada de la fila, perteneciente a la sección 1013 básica; informando que no hubo funcionario para el cargo de tercer escrutador.

Municipio: 60 EMPALME

Sección: 1014 CONTIGUA I

Ubicación: ESCUELA SECUNDARIA NUMERO 1 BENITO
JUAREZ, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE
OCTAVA Y JUAN ALVAREZ, COLONIA
ORIENTE, EMPALME, 85350, ENSEGUIDA DE LA ESCUELA
PRIMARIA VALENTIN GOMEZ FARIAS

TITULARES (SUSTITUIDOS) SUSTITUTOS

Pte.: SAUL DIAZ JACOBO

Pte.: SAUL DIAZ JACOBO

Srio.: ISAI SANTIAGO ZAZUETA CASTILLO

Srio.: ISAI SANTIAGO ZAZUETA CASTILLO

2 Srio.: GRISELDA GABRIELA GALAVIZ
GARCIA

2 Srio.: GRISELDA GABRIELA GALAVIZ
GARCIA

1er. Escrut. LIVIA ZULEMA HERNANDEZ
CRUZ

1er. Escrut. ADRIANA SANAVRIA CASTRO

2do Escrut.: EVA MARCELA MORALES

2do Escrut.: ROSA ANGELICA JIMENEZ

CASTILLO

MARTINEZ

3er. Escrut.: OSCAR ARMANDO CARDENAS

3er. Escrut.: LIVIA ZULEMA HERNANDEZ CRUZ

En esta casilla, GRISELDA GABRIELA GALAVIZ GARCIA y ADRIANA SANABRIA CASTRO, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fueron nombradas para el cargo de secretario 2 y primer escrutador, cargo que ejercieron en esta casilla. Mientras que, ROSA ANGELICA JIMENEZ MARTINEZ, conforme a la cédula de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en Empalme, Sonora, por causas supervinientes, que obra en copia certificada dentro de autos, se advierte que fue nombrada para el cargo de suplente general número 3, por lo que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la sustitución de funcionarios ausentes. Asimismo, del mismo informe del Instituto Nacional Electoral, remitido por la Consejera Presidenta del 04 Consejo Distrital en el Estado de Sonora, se advierte que los funcionarios que actuaron el día de la jornada electoral en esta casilla, lo fue también LIVIA ZULEMA HERNANDEZ CRUZ, persona que fue tomada de la fila, perteneciente a la sección 1014 básica.

Conforme a lo expuesto, resultan infundados los agravios expresados por el recurrente respecto a las irregularidades y violaciones que describe respecto de las casillas 994 Contigua 1, 996 Básica, 996 Contigua 1, 1003 Básica, 1004 Básica, 1007 Básica, 1007 Contigua 1, 1008 Básica, 1008 Contigua 1, 1009 Básica, 1010 Básica, 1010 Contigua 1, 1011 Básica, 1011 Contigua 1, 1013 Básica, 1013 Contigua 1, 1013 especial 1, 1014 Contigua

Finalmente, alega que en la casilla 1013 especial, votaron por Ayuntamiento de Empalme, ciudadanos que se encontraban dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, cuando existía impedimento legal para ello, en términos del acuerdo IEEPC/CG/231/2015, de fecha 28 de mayo del 2015, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; es decir, ningún ciudadano o votante del Municipio de Empalme, Sonora, tenía que votar en esta casilla especial, ya que dichos ciudadanos o votantes ya

tenían señalado su sección o casilla en la cual tenían que votar, violando las leyes en materia electoral, lo que se demuestra en su particular opinión, con el disco compacto que contiene las "ACTAS DE ELECTORES EN TRÁNSITO".

Ahora bien, en suplencia, este Tribunal estima que la causal que encuadra en la irregularidad que hace valer el recurrente, es la prevista en el artículo 319, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, atinente a permitir sufragar a quienes cuyo nombre no aparezca en la lista nominal, por lo que, para determinar, si en el presente caso y respecto de la casilla señalada, se actualiza la causal de nulidad en estudio, se estima conveniente formular las precisiones siguientes:

En el caso en particular, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son derechos políticos-electorales de los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal, esto es, **haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir; y, además, estar inscritos en el Registro Federal de Electores, cuenten con la credencial para votar con fotografía y no estén comprendidas dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Constitución Local, es decir, no estén suspendidos en sus derechos o prerrogativas de ciudadanos**, con excepción del supuesto contemplado en la fracción III de tal disposición constitucional, esto es, el caso de procesados con auto de formal prisión.

Por ello, cuando de manera determinante en casilla, se permitiera votar a quienes no cumplen tales requisitos se actualizaría la causal de mérito; siendo que, a juicio de este Órgano Jurisdiccional Colegiado, el hecho de que ciudadanos de Empalme, pertenecientes a la sección 1013, hayan votado en la casilla 1013 especial, por algún candidato a Ayuntamiento de ese Municipio, ningún perjuicio le repara al recurrente, pues riñe con el más elemental sentido común concluir que personas que pertenecen al municipio de Empalme, no pudieran votar por el candidato a Presidente Municipal de su Ciudad, sobre todo cuando las personas que se encuentran en el listado que contiene el disco de "ACTAS DE ELECTORES EN TRÁNSITO", que exhibió el recurrente, no se encuentra demostrado en autos que no cumplan con los requisitos del artículo 6, fracción IV de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y 34 de la Constitución Federal, y que se especificaron en el párrafo anterior; por lo que si esto es así, deviene inoperante el motivo de disenso en examen.

NOVENO.- Efectos de la sentencia. En virtud de lo anterior, ante lo infundado e inoperante de los motivos de inconformidad aducidos por el partido político recurrente, se CONFIRMA en todos sus términos el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Empalme, así como la declaración de validez y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del referido Municipio, a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

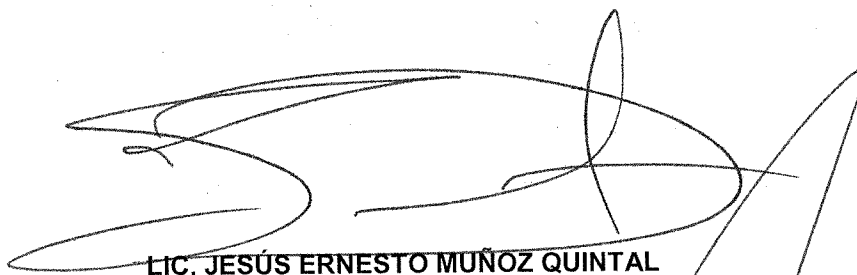
PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando OCTAVO del presente fallo, se declaran infundados e inoperantes los conceptos de agravio hechos valer por el representante propietario del Partido Acción Nacional; en consecuencia:

SEGUNDO. Se confirma en todos sus términos el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Empalme, así como la declaración de validez y, por lo tanto, la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del referido Municipio, a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Licenciados Carmen Patricia Salazar Campillo,

Rosa Mireya Félix López y Jesús Ernesto Muñoz Quintal, bajo la ponencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General, Licenciado Jovan Leonardo Mariscal Vega, que autoriza y da fe.- Conste.-



LIC. JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL

MAGISTRADO PRESIDENTE



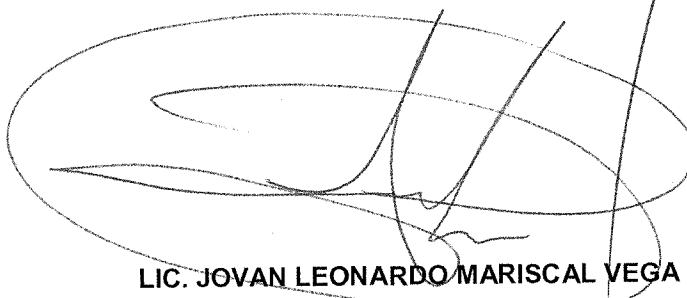
LIC. CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO

MAGISTRADA PROPIETARIA



LIC. ROSA MIREYA FÉLIX LÓPEZ

MAGISTRADA PROPIETARIA



LIC. JOVAN LEONARDO MARISCAL VEGA

SECRETARIO GENERAL